

- 4 El mur magm̄ſur ſenorm̄ ſuſ de oſmondo y cauala attē horario-
tencta villa. E ſu tierra y ſu rregimēn̄ manda y prouenlo ſeg-
- 4 Primera mente mandan en quanx alos juam̄s. E blaſphemias-
ſe goarden las prematicas de ſu maḡ ſola pena enella con te-
mida acada uno que egociere
- 2 4 Vten acibien en quanx ala caca ſe peca No vien munda
goardar las prematicas de ſu maḡ ſolas penas enella con te-
mida
- 3 4 Vten acibien en quanx alos jugadorez ſe cabaſ donce ſoſ-
tales jugadorez ſe aayden manda acibien. Se goarde ſe la ſe-
prematicas de ſu m̄ ſelas penas enella con temida
- † 4 Vten que amoco notorio nro ſteo ſeruido que el mal contiua-
de la pestilencia corre en muchas partes ſe libaſes manda-
que una unac personas deſta villa. E ſu tierra. E juridicōn
no acada amigunas personas de los tales lugarez con tagiosos
ni etio una unica deſtas m̄ unigunas personas deſta villa. E
ſu tierra van alos q̄dā ſuoces con tagiosos ni lleue ſeo
pa ſoſena deſier mill nro acada uno ſa mitad para la
camara. E fisco de ſu m̄ ſla otra mitad para q̄dā de
juſticia. E deſtocco de medio año deſta villa. E ſu tierra
asta qudor el ſendr attē e rregimēn̄ ſotta acasemance
y prouea.
- 5 4 Vten que nmauno ſea o ſab de aſſez enocia en dia de fiesta
a uerano uniguna aſucao o almuerzo ſabber ſino fuere
caminante ni en traſ los oficios diuinios alimba ſe digeſo
de facut nre alos jugadorez. E alos que alimuerza acada uno
E al buelde obblig ſa pena a plicados ſa mitad para
la camara. E fisco de ſu m̄ ſla otra mitad q̄dā q̄dā de juſticia
- 6 4 Vten que nmauno aye de noble en armas defenſabre. E
ſe fencitias deſce (a deſce el aveniaria ena delante ſlla
q̄dā pena ſe acordieren y de las armas. Eſe fure moys de ma-
cetes oficiales ſlla ſia pena ſe ſe dia de caice

- 1 f Vten manda a los mesones amoles esta manda tener bien arregados e tratados sus casas de dñs longgarzo e no tengan gallinas ni pueras sopena de doce mrs por cada vez aplicarla la dñia pena segund e antiene de dñs //
- 2 f Vten que ninguna personas en esta dñia villa e al de reyes no tengan fuera de su casa en calle ni en huerta aceras sopena que si alguna persona matare q tal puer En calle o en huerta de libre e por ello no vnaizra sopena alguna e mas el dueño queague en cada vez tal pueros e pueros mandubio en la calle o huerta eos deales aplicar la pena segundo dñs //
- 3 f Vten que almpien los caminos y las binallos todas las personas que con arbitrio e carcas o en otra manta los tiñen o quieban sopena de doce mrs cada uno aplicarla la dñia pena como dñs e qlo que dñs ponga en efecto dentro de diez dias con apercamiento y pasad el termino e qcaitan las personas procedera ante ellos rebeldes
- 4 f Vten q los mesones no conyed ninguna trigo para mafateros de esta villa e fuera della dñs me como los dñs homulados de esta villa e en terra e en fueria no conyed trigo si no es en mercab abierto e afronte a aquello q han mafater aqel dia y no se un dia pñ qlo ni pñ debender sopena de 200 mill mrs cada uno aplicable anno dñs e medio anno de acuerdo a quanto no metiere e mas e lo q den a la ley y naizra dñs me como se entienda contra otras personas q qie antialo q se ofrecio y naiziere tales personas naizra en la misma dñia //
- 5 f Vten q en qne y mafatodos los dñs y q se haga q se haga en dia mafante sopena q uales q ue halle en los caetos q a mafante auelso //
- 6 f Vten manda q todos los mafiteros de la dñia y q se haga q se haga en las balancas y puecos de q uales mafitos se fieros y no

se pidez ar afnadas con el quinto y dieciocho engejo 2
so pena de mill mrs por cada vez la mitad p d la camara
y otra mitad para reparos a los afnadas los q pds pdes
con el dieciocho del q p engejo y dieciocho

12 f Víten por huiutar e remediar las grandes hozas y
rrobos que se hizieren en las huertas y frutales d mánica-
nales así de dia como de noche mande q salgan p ver
sona que entrece, y sumare fruta o alcaliz en boces
que el geno pague de xena trecientos mrs y mas d
dando glosa d dñe q que este muelle dia glosa carcel
piblica y por la segunda vez sea desterrado dho
en año d esta villa. p rressa mente la q salga xena
apliar la mitad para la camara de su m. Clas offa
mitad para gastos de justicia y para el aicaz

13 f Y ten que ningun molinero sea osada de llegar al mercab-
del trigo q se entremetan a vender para amendar
esta persona asta las diez horas del dia so pena de cinc-
uenta dor cada vez y lo mismo mande a los mesones q
vmeconicias q salgan dho xena aplicada la mitad p
gastos de justicia y la otra mitad para el aicaz

f Los dho capitulo manda publicar q mientre q las
y iglesias d azores q salgan d esta villa q glosa
q vergara dano de octubre de mill e quinientos
setenta y cinco años

Martin de los monjes

Y cauila

J. de los monjes

S. P. M.

En la iglesia de denor sanc pedro de la villa de vergara d lxxv
dias del mes de octubre de mill e quinientos e sesenta y una estan
la mōr pte del pueblo en mōr mayor oyendo los diumos o fiados
martin de zúñiga men lugoz dñi e de capo dellarana lo clau
contemba

S. m. b. a. f. O. H. S. n. ab. o. v. e. g.
S. m. b. a. f. O. H. S. n. ab. o. v. e. g.

En oxironb atez grā del mes de octubre de mill e quinientos
seventa e cinco años estan b la mōr parte del pueblo
en mōr mayor oyendo los diumos o fiados anores abbas de
zúñiga llorente dñi e de capitulo de clau
contemba

S. m. b. a. f. O. H. S. n. ab. o. v. e. g.
S. m. b. a. f. O. H. S. n. ab. o. v. e. g.

en la iglesia parroquial del sanc sanc juan de la raya
veinte y un dias del mes de octubre de mil e quinientos y seis
e anno sostenido la mayor parte del pueblo en mōr mu
yano el diaz oficio dñi e de la iglesia condicione de la
iglesia ley y prudencia de capitulos del sanc clau
de mōr contemba

E. f. m. a. f. O. H. S. n. ab. o. v. e. g.